

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2065

RAD. No. 001-2002-00927-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado a cabalidad el expediente, se observa que mediante providencia No. 1251 del 19 de abril de 2021, visible a folio 125 del cdno. 1 del expediente, el Despacho *le ordenó a la secretaria dar cumplimiento al numeral 5º del auto No. 3325 del 06 de junio de 2019 (...), y en consecuencia, remitir al correo electrónico caicedoaguirreabogados@gmail.com, los oficios librados en el proceso de la referencia (...).*

Ahora bien, se avizora que a través de auto No. 3325 del 06 de junio de 2019, visible a folio 116 del cdno. 1 del expediente, se *decretó el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de EDGAR LLANOS LIBREROS*. Sumado a ello, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

No obstante lo anterior, se tiene que mediante **auto interlocutorio No. 0488 del 20 de junio de 2014**, visible a folio 71 del cdno. 1 del expediente, se declaró la terminación del proceso ejecutivo propuesto por el **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Edgar Libreros Llanos**, por pago total de la obligación contenida en el **pagaré No. 4543000001824453** de fecha **septiembre 30 de 2002** por valor de **\$1.785.957.81**, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes (...). En este orden de ideas, se avizora que se dejó a disposición del **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali**, los bienes muebles y la medida de embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-317922** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y denunciado como de propiedad del demandado, señor **EDGAR LLANOS LIBREROS**, tal como consta a folios 112, 114 y 115 del cdno. 1 del plenario.

Así las cosas, en el proceso de la referencia ya se había decretado la terminación por pago total de la obligación, resultando no necesario el haberse decretado la terminación por desistimiento tácito.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE sin efecto los autos Nos. 3325 del 06 de junio de 2019 y 1251 del 19 de abril de 2021, visibles a folios 116 y 125 del cdno. 1 del expediente, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – INDICASELE a la parte interesada que, verificado el plenario, no reposa el oficio No. 196 del 6 de febrero de 2007, al que hace referencia en escrito presentado el 24 de marzo de 2021.

TERCERO. – DEJASE el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2066

RAD. No. 001-2003-00108-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de los abonos que ha realizado la parte ejecutada, escrito radicado el 20 de mayo de 2021 y visible en la página 100 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2067

RAD. No. 001-2009-00866-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JOHN ALEJANDRO MARÍN DÁVILA**, identificado con **C.C. No. 10.014.185**, en la entidad bancaria **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$41.786.415.00** M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advertiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2068

RAD. No. 001-2010-00467-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **OCTAVIO VIVAS POMELO**, identificado con **C.C. No. 16.588.917**, en la entidad bancaria **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$12.755.033.00** M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advertiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2069

RAD. No. 002-2009-00460-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el oficio con destino al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, se libró más no se ha enviado para su trámite, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI-SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, el oficio No. 01-0367 del 01 de marzo de 2021, visible en la página 392 del índice electrónico del expediente, para su trámite pertinente. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2070

RAD. No. 002-2010-00886-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, sociedad **IMPORT DEPORT S.A.**, identificada con **Nit. No. 805.020.691-5**, en las entidades bancarias **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$62.753.122.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad bancaria Banco Falabella, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 509 del 18 de mayo de 2016, visible a fl. 94 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-912 del 08 de abril de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 105 del cdno. 2 del expediente.

SEXTO. - ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SÉPTIMO. - INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2071

RAD. No. 003-2011-00820-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicita "(...) que el despacho se sirva impulsar el proceso", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el **No. 003-2011-00820**, demandante: María Esperanza Chicaiza Viveros, demandado: Ada Cielo Carrillo Sánchez, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del 3 de diciembre de 2018 –fl. 117 del cdno. 1 del expediente-.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2072

RAD. No. 004-2009-00476-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, sociedad **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DEL VALLE LTDA. “CONSTRUVALLE – CCV BUILDERS LTDA.”**, identificada con **Nit. No. 805.025.797-1**; y **ALEXANDER BELTRÁN GUERRERO**, identificado con **C.C. No. 16.776.843**, en la entidad bancaria **BANCO W S.A.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$39.115.300.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2084

RAD.: No. 005-2012-00677-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente se observa que **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, no está reconocida como abogada sustituta en este proceso, toda vez que no se observa memorial de sustitución allegado al expediente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABTIÉNESE de dar trámite al escrito presentado por **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – GLÓSESE y PÓNESE en conocimiento de las partes para lo pertinente, devolución del oficio **01-0403** de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, en el cual se indica que *“El demandado no figura en nuestros registros como titular de establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso.”*

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2085

RAD.: No. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente se observa que por **auto No. 0138 del 27 de enero del año en curso**, se ordenó pagar a favor de la **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, identificada con **N.I.T. 805027959-5**, 14 títulos por valor total de **\$5.863.000.00 M/Cte.**, en virtud de los dineros por liquidación del crédito y de costas aprobadas (**\$5.490.000.00 M/Cte.** y **\$373.000.00 M/Cte.**, respectivamente) y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos, para que de ser procedente, se decretara la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Posteriormente, se profiere el **auto No. 1080 del 5 de abril de 2021** (pág 127 – 129 índ. elec.) en el cual por error, no se tuvo en cuenta el auto 0138, anteriormente mencionado, y se realiza nuevamente el análisis antes descrito, ordenándose pagar los títulos por valor de **\$5.863.000,00 M/Cte.**, esta vez a favor de la apoderada de la parte actora y no directamente a la Cooperativa.

Por ello, encuentra el Despacho, que es necesario dejar sin efecto el auto en mención y en consecuencia, solicitar a la parte demandante que reintegre el dinero ordenado pagarle en el **auto No. 1080 del 5 de abril de 2021**, a través de consignación en el **Banco Agrario**, a cargo de este proceso, toda vez que el dinero autorizado, por los conceptos que se buscaban pagar, se pagó dos veces a la parte demandante en este proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito y la misma ya surtió el respectivo traslado de Ley, se observa que la misma no tuvo en cuenta el abono, que en calidad de título judicial se ordenó en el **auto No. 0138 del 27 de enero de 2021**, y la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se modifica de la siguiente manera:

Liquidación de costas aprobada en auto del 27/06/2019:	\$373.000	Fl. 40 C-1
Liquidación del crédito aprobada en auto del 25/11/2019:	\$5.940.000	Fls. 38 y 102 C-1

Capital mandamiento de pago	\$4.575.000	
Saldo interés de moral al 17/06/2019	\$915.000	
Liquidación modificada por el Despacho:		
Interés de mora del 18/06/2019 al 04/02/2021	\$1.845.952	
Total interés de mora al 04/02/2021	\$2.760.952	
Abono 04/02/2021	\$5.863.000	Pág. 113-120
Saldo interés de mora al 04/02/2021	0	
Saldo costas aprobadas	0	
Saldo a capital al 04/02/2021	\$1.845.952	
Interés de mora del 05/02/2021 al 08/04/2021	\$75.850	
Total interés de mora al 08/04/2021	\$75.850	
Total Liquidación actualizada al 08/04/2021	\$1.921.802	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJESE sin efecto el **auto No. 1080** del **5 de abril de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, a la parte actora, **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, que en el término de **diez días (10 hábiles)** contados desde la ejecutoria de la presente providencia, **REINTEGRE** los depósitos judiciales que por la suma de **\$5.863.000.00 M/Cte.**, se ordenó pagarle mediante **auto No. 1080** del **5 de abril de 2021**; títulos que se relacionan en el documento anexo, (correspondiente a las órdenes de pago de los mismos), que hace parte íntegra de este auto. Depósitos judiciales que deberá **consignar en el Banco Agrario de Colombia**, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), con los datos de radicación y partes a cargo de este proceso, **Lo anterior, so pena de las sanciones a que haya lugar y las investigaciones correspondientes.**

TERCERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito presentada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **8 de abril de 2021**, la suma de **\$1.921.802.00 M/Cte.**, siendo **\$1.845.952.00 M/Cte.** por concepto de **capital**, y por concepto de **intereses** la suma de **\$75.850.00 M/Cte.**

CUARTO. – REQUIERASE a las partes para que, en el término de **tres días (3) hábiles**, **contados desde la ejecutoria de la presente providencia**, alleguen actualizada la liquidación del crédito, de los intereses causados desde el **09 de abril de 2021** y teniendo en cuenta los montos aprobados en el numeral anterior; toda vez que hay dineros a cargo de este proceso, suficientes para pagar el excedente de la liquidación del crédito a la fecha y dar así por terminado el presente asunto.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, **REMITIR** copia íntegra de esta providencia al Representante Legal de la **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, y a la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, y dejar en el expediente, la respectiva constancia de envío.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 760014303000

Ciudad: CALI (VALLE)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 17/04/2021 Oficio No.: 2021001724 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400300520190002900

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALI (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: LARRAHONDO MINA RICARDO

CEDULA 14978642

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO

NIT 8050279595

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/04/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 31388389 LUZ MILENA TORRES BANGUERA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/01/2020	469030002472382	\$78,325.00
03/01/2020	469030002472383	\$707,993.00
03/04/2020	469030002507158	\$81,301.00
03/06/2020	469030002522862	\$81,301.00
03/07/2020	469030002531782	\$81,301.00
03/07/2020	469030002531783	\$963,764.00
03/12/2019	469030002458543	\$78,325.00
04/03/2020	469030002496567	\$81,301.00
05/02/2020	469030002484758	\$81,301.00
06/05/2020	469030002515081	\$81,301.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$2,316,213.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

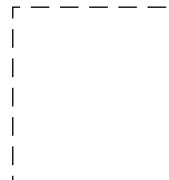
HARLEY BUITRAGO PELAEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 14877231

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

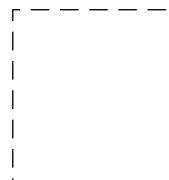
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Nombres y Apellidos

CEDULA 16772017

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			19/04/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 760014303000

Ciudad: CALI (VALLE)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 17/04/2021 Oficio No.: 2021001726 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400300520190002900

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALI (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: LARRAHONDO MINA RICARDO

CEDULA 14978642

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO

NIT 8050279595

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/04/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 31388389 LUZ MILENA TORRES BANGUERA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/09/2020	469030002550593	\$81,301.00
04/08/2020	469030002541913	\$81,301.00
05/10/2020	469030002562632	\$81,301.00
27/10/2020	469030002570310	\$738,737.00
27/10/2020	469030002570311	\$839,477.00
27/10/2020	469030002570380	\$738,737.00
27/10/2020	469030002570383	\$78,325.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$2,639,179.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

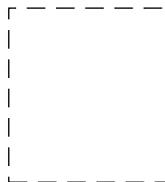
HARLEY BUITRAGO PELAEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 14877231

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

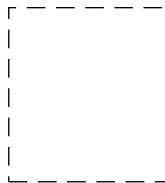
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Nombres y Apellidos

CEDULA 16772017

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	19/04/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 760014303000

Ciudad: CALI (VALLE)

Fecha: 24/04/2021 Oficio No.: 2021001865 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400300520190002900

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALI (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: LARRAHONDO MINA RICARDO CEDULA 14978642
Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO NIT 8050279595

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/04/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 31388389 LUZ MILENA TORRES BANGUERA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Table with 3 columns: Fecha Depósito, Número Depósito, Valor. Includes a total row for TOTAL VALORES DEPOSITOS.

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HARLEY BUITRAGO PELAEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 14877231
Número de Identificación

Firma



Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

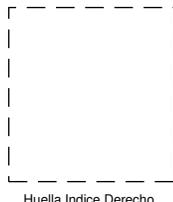
Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Nombres y Apellidos

CEDULA 16772017
Número de Identificación

Firma



Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Table for recipient information with columns: Firma, Nombre, Número de Identificación, Fecha. Date is 26/04/2021.

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2073

RAD. No. 006-2010-00627-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE el expediente a disposición del apoderado judicial de la parte demandada, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDENASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se revise el expediente, y se envíe al correo electrónico doctorbarcenashotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2074

RAD. No. 006-2016-00364-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

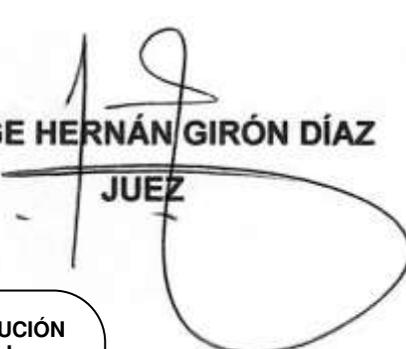
PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FINESA S.A., a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2086

RAD.: No. 007-2018-00701-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que por auto No. 3399 del 30 de noviembre de 2020 (fl. 163 C-1) se ordenaron pago de títulos a favor de la demandada **NANCY VIAFARA ROMERO**, a través de su apoderada judicial, por lo que se elaboraron los oficios respectivos el **15 de diciembre de 2020**, cuya información para el pago, fue enviada al correo electrónico de la apoderada el **16 de diciembre de 2020.**, según consta en el folio 169 del expediente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, enviar nuevamente al correo electrónico de la apoderada judicial: xiomaralesmesabogada@gmail.com, la información respecto a las órdenes de pago de los títulos ordenados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2087

RAD.: No. 008-2019-00123-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que el memorial allegado no viene firmado ni con antefirma de ninguna de las partes y si bien aparece “*JIMENEZ & PELAEZ ABOGADOS*” no esta reconocida dicha sociedad como parte o apoderado en este proceso, por lo que no se le dará trámite al escrito. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTÍENESE el Despacho de hacer entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2063

RAD.: No. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede por parte del Despacho a pronunciarse respecto de los escritos que anteceden dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por el **CENTRO MÉDICO CLÍNICA DE OCCIDENTE** hoy **CENTRO MÉDICO DE CALI**, contra de **JUAN CARLOS QUINTANA BERMEJO**, en su calidad de heredero determinados y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **MANUEL QUINTANA AYALA**.

En atención a lo solicitado por el Despacho en **auto No. 091** del **30 de octubre de 2020**, el perito evaluador designado por el Despacho, el **16/10/2020**, allega el avalúo comercial de los inmuebles aprehendidos en este asunto, (fls.: 449 a 509 del expediente electrónico), identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-35293** y **370-355200**; sin embargo, junto con este avalúo no se aportan las certificaciones de avalúo catastral, tal como se ordenó en el auto en mientes, y como lo dispone la regla 4ª del artículo 444 del C.G.P.

Posteriormente el mismo auxiliar de la justicia, en escrito allegado el **11/11/2020**, (fls.: 510 a 520 del expediente electrónico), el mismo perito evaluador allega los certificados de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-35293** y **370-355200**, mismos que se encuentran embargados y secuestrados dentro del presente proceso, así como también los gastos en que incurrió para presentar los avalúos.

Corolario a lo anterior, el Juzgado habrá de agregar al expediente el avalúo de los bienes allegado por el perito evaluador designado por el Despacho, como también los certificados de avalúo catastral que los complementan, disponiendo tenerlo como avalúo comercial de los bienes inmuebles aquí aprehendidos y correr traslado del mismo a las partes solo para que soliciten, si es del caso, su aclaración o corrección por errores en los que se haya incurrido. Así mismo, agregará al expediente la relación de gastos en que incurrió el perito para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijación de honorarios allegada por el perito evaluador, el Juzgado procederá a fijar los mismos, una vez quede en firme su experticia, por lo que en caso de no solicitarse aclaración del mismo, se dispondrá lo pertinente.

Ahora bien, con relación a la solicitud de la parte demandante para hacerle entrega de los oficios con destino al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Subdirección de Catastro, y que sean entregados al señor **JUAN PABLO CARVAJAL MARMOLEJO**, para solicitar el avalúo catastral de los bienes inmuebles secuestrados, el Juzgado se abstendrá de hacerlo por sustracción de materia, toda vez que mediante escrito del **12/01/2021**, la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que ya los recibió, pidiendo además que sean corregidos en cuanto al nombre del demandado, y aunado a ello, el **01/02/2021**, allega al expediente, (fls.: 541 a 553 del expediente electrónico), un nuevo avalúo catastral de los bienes inmuebles aquí embargados y secuestrados, el cual no será tenido en cuenta, toda vez que se encuentra en trámite el ordenado por este Despacho a través de perito evaluador.

Igualmente, habrá de agregarse al expediente y ponerse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta recibida por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Subdirección de Catastro.

En cuanto a las solicitudes de fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate en este asunto, el Juzgado habrá de negar la petición hasta tanto quede en firme el avalúo comercial ordenado por el Despacho y del cual se corre traslado a la partes en esta providencia.

Finalmente habrá de requerirse a la parte demandada a fin de que informe el resultado de la notificación del acreedor hipotecario **BANCO DE COLOMBIA – BANCOLOMBIA**, obrante a folio 132 del expediente físico y fechada **24 de agosto de 2017**.

Teniendo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGANSE al expediente el avalúo comercial de los bienes aquí embargados y secuestrados, como también los certificados de avalúo catastral aportados por el perito evaluador designado por el Despacho, y obrantes a folios 449 a 509 y 510 a 520 del expediente electrónico, a fin de que surtan sus efectos legales en este asunto.

SEGUNDO. – TIÉNESE como avalúo comercial de los bienes inmuebles que se encuentran embargados y secuestrados en este proceso, los siguientes:

Bien inmueble	Matrícula Inmobiliaria	Valor avalúo
Consultorio No. 708	370-355293	\$91.028.343,00 M/Cte.
Parqueadero No. 45 segundo sótano	370-355200	\$26.779.185,00 M/Cte.
Total:		\$117.807.528,00 M/Cte.

TERCERO. – CÓRRESE traslado a las partes del avalúo presentado por el auxiliar de la justicia designado por el Despacho, para que si es del caso, soliciten únicamente su aclaración o corrección por errores en los que se haya podido incurrir.

CUARTO. – AGRÉGASE al expediente la relación de gastos en que incurrió el perito evaluador para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO. – DISPÓNESE que una vez quede en forme la experticia, -avalúo comercial-, presentada por el auxiliar de la justicia, se proceda a la fijación de sus honorarios.

SEXTO. – NIÉGASE por sustracción de materia la solicitud de la parte demandante de corregir los oficios dirigidos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO. – ABSTIÉNESE el Despacho de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, obrante a folios 541 a 553 del expediente electrónico, toda vez que se encuentra en trámite el ordenado por este Despacho a través de perito evaluador, obrante a folios 449 a 509 y 510 a 520 del expediente electrónico.

OCTAVO. – AGRÉGASE al expediente para que surta sus efectos legales, la respuesta recibida del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro.

NOVENO. – NIÉGANSE las solicitudes de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en este asunto, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en firme el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en este asunto.

DÉSIMO. – ORDÉNASE a la parte demandante que informe al Despacho el resultado de la notificación del acreedor hipotecario **BANCO DE COLOMBIA – BANCOLOMBIA**, obrante a folio 132 del expediente físico y fechada **24 de agosto de 2017.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2088

RAD.: No. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que se generó un error numérico en la parte considerativa del auto **No. 1532 del 3 de mayo de 2021** (pág 109), pues el valor correcto de los intereses aprobados es de **\$1.009.803.00 M/Cte.**, por lo que se hará la respectiva aclaración. Ahora bien, respecto de los memoriales presentados se resolvieron en el auto antes mencionado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE la parte considerativa del auto **No. 1532 del 3 de mayo de 2021**, pues el valor correcto de los intereses aprobados es de \$1.009.803.00 M/Cte.

SEGUNDO. – ESTÉSE a lo resuelto en auto **No. 1532 del 3 de mayo de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2089

RAD.: No. 010-2016-00603-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTIÉNESE el Despacho de hacer entrega de depósitos judiciales, toda vez que revisada la página del Banco Agrario, no hay títulos a cargo de este proceso.

SEGUNDO. – GLÓSESE y PÓNESE en conocimiento de las partes, para lo pertinente, comunicación allegada del **BANCO CAJA SOCIAL**, en la cual indican que *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: CC 31.574.126 CATHERINE AGUIRRE ARANGO. El embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza”*

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2077

RAD. No. 012-2007-00510-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, de comisionar al Juez Civil Municipal de Cali (R) para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-454054, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, constancia de retiro del despacho comisorio No. 094 del 29 de mayo de 2018, que fue radicado en la Alcaldía de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, el 18 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2078

RAD. No. 013-2009-00582-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en la página 104 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2079

RAD. No. 016-2010-00202-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **HENRY GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con **C.C. No. 16.709.728**, en la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$43.050.965.00** M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2090

RAD.: No. 016-2016-00091-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se procederá a indicar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**, el estado del presente proceso, el cual se identifica con los siguientes datos:

Radicado del Proceso: 76001-40-03-016-2016-00091

Demandante: **JAIME POLANCO TELLO, C.C. 16.241.035.**

Demandado: **GEOVANNY GÓMEZ GALLEGO, C.C. 16.378.629.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFÍCIESE** al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**, indicándole que existen Costas aprobadas por **\$1.003.800.00 M/cte.**, (fl. 30 C-1); Liquidación de crédito aprobada al **10/08/2016**, por **\$13.211.207,06.00 M/cte.**, (fl. 36 C-1); que por auto **No. 5724** del **21 de junio de 2019** (fl.42 C-1) se resolvió: “**GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y pónese en conocimiento de la parte actora, **ABONO** por valor de **\$400.000.00 M/cte.**, realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.”; que por auto **No. 1804** del **21 de mayo de 2021** (pág. 70 índ. elec) se resolvió: “**AGREGASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, del abono realizado por la parte ejecutada por valor de **\$200.000.00 M/Cte.**, escrito visible de la página 66 a la 69 del índice electrónico del expediente.”. Y que finalmente revisada la Página del **BANCO AGRARIO**, no se encontraron dineros a cargos de este proceso, ni con el número de radicación, ni con la cédula del demandado. Cualquier información adicional que se requiera, estará el Despacho presto a entregarla.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** en consecuencia de lo anterior, que **LIBRE** el oficio respectivo, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2091

RAD.: No. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante, de fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que no se pudieron hacer las publicaciones requeridas, dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **FELIPE ALUMA JARAMILLO**, y que realizado el **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los requisitos previstos para tal asunto, establecidos en el art. 448 del C.G.P., se observa que los mismos se cumplen, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-912658**, ubicado en la avenida **10 oeste 10 C oeste – 15 Conjunto Residencial Senderos del Aguacatal, Apartamento 802**, avaluado en la suma de **\$98.164.500.oo. M/Cte.**; el **trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el cual actúa a través de apoderada judicial, proceso con radicación **No. 760014003-016-2018-00481-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 104), la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, (cuyas oficinas se localizan en la **Calle 5 oeste No. 27 – 26** de Cali, números de teléfono fijo **8889161 – 8889162**, número de celular **317-5012496** y correo electrónico **dirademonmejiaayasociadosabogados.com**).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una**

radiodifusora, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2092

RAD.: No. 018-2018-00254-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que obra Certificado Catastral del **3 de marzo de 2020**, por lo que el mismo tiene más de un año de vigencia, así las cosas, es necesario para fijar fecha de remate, presentar el mencionado Certificado actualizado. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-501974**, de propiedad de la demandada **CRISTINA MANCILLA**, identificada con **C.C. No. 31.850.907**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2080

RAD. No. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando el “*oficio de remanentes No. 0711 del 13 de abril de 2021*”, al que hace referencia en el oficio No. 1027 del 27 de abril de 2021. Lo anterior, para impartirle el trámite pertinente, como quiera que se recibió correo electrónico del referido despacho judicial, sin el oficio aludido.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2081

RAD. No. 020-2006-00676-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra en la página 237 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-269973** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.591.500.00 M/Cte.**

TERCERO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2082

RAD. No. 022-2007-01310-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, **DIDAR EAT EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con **Nit. No. 805.021.605-6**, en las entidades bancarias **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO FALABELLA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$52.346.800.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2083

RAD. No. 026-2011-00814-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **E.P.S. MEDIMÁS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **MOISÉS HERNÁNDEZ MERCADO**, quien se identifica con **C.C. No. 94.405.205**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2093

RAD.: No. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición por el apoderado de la parte demandante (pág. 127-129 índ.elec), se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del recurso de reposición, por el termino de tres (3) días. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2094

RAD.: No. 030-2012-00515-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que existe liquidación aprobada por el Despacho, por valor de **\$832.692,51.oo M/Cte**, a corte del **31 de diciembre de 2020** (pág. 207 índ. elec.); así como costas aprobadas por valor de **\$718.924.oo M/Cte**. (fl. 75 C-1), para un valor total aprobado de liquidaciones por **\$1.551.616,51.oo M/Cte**. Adicional a ello, revisada la Página del Banco Agrario, se encuentra que hay dineros a cargo de este proceso, que superan la suma de las liquidaciones aprobadas. Por tanto, se ordenará pagar hasta el valor aprobado de **LIQUIDACIÓN Y COSTAS**, y se requerirá a las partes para que presenten liquidación actualizada a la fecha, teniendo en cuenta los abonos realizados, a fin de que de ser posible, se pueda dar por terminado el proceso. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 2 depósitos judiciales por valor total de **\$1.512.606.oo M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”**, identificada con **N.I.T. 8902010518** de Bucaramanga, para que sean consignados a la cuenta de la Cooperativa antes mencionada, **Cuenta Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-600-13-03370-7**, los cuales relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002583954	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.008.404,00	2
469030002601212	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 504.202,00	
Total Valor						\$1.512.606.,00	

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que se relaciona a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$39.010,51.oo M/Cte.**, a la parte actora, en la misma cuenta de ahorros (para completar así, la suma de **\$1.551.616,51.oo M/Cte.**) y el excedente, por la suma de **\$473.309,49.oo M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento deber ser dejado a cargo de este proceso en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002607096	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 512.320,00	1
Total Valor							\$ 512.320,00

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA**, dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **identifiquen** los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y **proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

TERCERO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fecha de la liquidación aprobada. Así mismo indiquen los abonos realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2095

RAD.: No. 030-2018-00087-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente se observa que por auto **No.1549** del **3 de mayo de 2021**, publicado en estado electrónico 031 del **4 de mayo** del mismo año, puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61> se resolvió frente a la solicitud presentada por el demandado, señor **JOSE HERNEY LEÓN LEÓN**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo resuelto en auto **No.1549** del **3 de mayo de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2096

RAD.: No. 032-2016-00449-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA**, conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el cual comunica que “... *la deudora MARYURI MORENO RODALLEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.042.296. En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 12 de abril de 2021...*” y que observado el expediente, se encuentra que existen medias cautelares decretadas, se ordenará suspender la misma. Ahora bien, en cuanto a la información solicitada por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, por sustracción en la materia, se entiende atendida con la parte resolutive de esta providencia, por lo que solo se glosará. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por el conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**; así como la solicitud de información presentada por la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. – SUSPÉNDASE el proceso a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. – SUSPÉNDASE en consecuencia de lo anterior, las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio **No. 1912 del 15 de julio de 2016**, por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 23 C-único, referidas al:

- **EMBARGO** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue la demandada **MARYURI MORENO RODALLEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 67.042.296.**, como empleada de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, medida que fue comunicada por oficio **No. 2419 del 15 de julio de 2016**, a **PAGADOR POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** (fl. 25).

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero, susceptibles de pago que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, etc., de la demandada **MARYURI MORENO RODALLEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 67.042.296.**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR y DAVIVIENDA**, medida que fue comunicada por oficio **No. 2420 del 15 de julio de 2016**, a señor **GERENTE BANCO** (fl. 26).

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, en consecuencia de lo anterior, que **LIBRE** los oficios respectivos, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO